haya encontrado efectivamente en el país extranjero de su residencia fija, y siempre y cuando hubiere conservado su residencia extranjera y que partiere para dicho país extranjero dentro de quince días después de tal separación, excepto en el caso mencionado en el párrafo (d), le corresponderá recibir del Gobierno pasaje en primera desde la República Dominicana hasta el país de su residencia fija.

(d) Siempre que se requiriere la presencia continuada en la República Dominicana de un funcionario o empleado extranjero para servir de testigo o para cualquier otro fin legal dentro de quince días después de su separación del servicio y con anterioridad a su partida, percibirá del Gobierno Dominicano, en adición a las demás sumas, una cantidad igual a su sueldo correspondiente a todo el período de dicha detención, salvo en caso de separación por inconducta u otra falta prevista en la Ley de Servicio Civil.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 12 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 798.

ASIGNACION DE FONDOS PARA REPARACIONES DE UN MUELLE.

G. O. No. 3360.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los fondos en el Tesoro Nacional no destinados a otras atenciones, se asigna por la presente la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO ($1,850.00) para cubrir los gastos de la reparación del muelle de Azua.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 14 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 799.

ENMIENDA A LA LEY DE REGISTRO DE TIERRAS.

G. O. No. 3360.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. La Orden Ejecutiva No. 511, intitulada "LEY DE REGISTRO DE TIERRAS", según ha sido enmendada, queda por la presente enmendada de nuevo de la siguiente manera:

A. El Artículo 2º queda enmendado como sigue:

En la tercera línea del primer párrafo las palabras "actua-